

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Expediente N°: 110013342-046-2017-00132-00
DEMANDANTE: AURA MARIA GUERRERO CRUZADO
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA

ASUNTO

Procederá el despacho a pronunciarse respecto de la admisión o inadmisión de la demanda.

Se examina la demanda presentada por AURA MARIA GUERRERO CRUZADO contra la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA en el que se pretende se declare la nulidad parcial del acto administrativo que reconoció pensión de jubilación a la demandante, por cuanto no incluyó la totalidad de factores salariales.

Se observa que en certificado emitido por el grupo de Talento Humano de la Dirección General de Sanidad Militar (fl.7-8) se indica que el último lugar de prestación de servicios de la señora AURA MARIA GUERRERO CRUZADO, fue en la ciudad de Bucaramanga.

CONSIDERACIONES

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Cpaca dispone en cuanto a la competencia de la que está investido este Despacho por factor territorial lo siguiente:

“Artículo 156. Competencia por razón del territorio. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:

(...)

3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios.”

De acuerdo con lo anterior, comoquiera que el último lugar de prestación de servicios del demandante es en Bucaramanga (Santander), éste Despacho carece de competencia por factor territorial para conocer el presente medio de control.

Así las cosas, se dispone, que en aplicación a lo previsto en el artículo 168 del CPACA y artículo primero, numeral 23, literal b) del Acuerdo PSAA 06-3321 de 2006¹, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, es procedente remitir el expediente a los JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA - reparto para que conozcan por ser de su competencia por factor territorial.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO. Declarar la falta de competencia por factor territorial para conocer, tramitar y decidir la presente controversia.

SEGUNDO. Envíese el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos para que remita el expediente a los

¹ “Por el cual se crean los Circuitos Judiciales Administrativos en el Territorio Nacional”

Expediente N°: 110013342-046-2017-00132-00
DEMANDANTE: AURA MARIA GUERRERO CRUZADO
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA

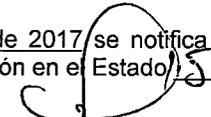
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA – Santander, por ser de su competencia, por factor territorial de acuerdo con lo manifestado en la parte motiva

TERCERO. Por secretaría déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46)
ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA**

Hoy 12 de mayo de 2017 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado 

MARIA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA
SECRETARIA